Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON LA DENUNCIA PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA ACREDITADO ANTE EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE ZACAPOAXTLA, PERTENECIENTE AL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 22, CON CABECERA EN ZACAPOAXTLA, DEL ESTADO DE PUEBLA, CIUDADANO FERNANDO DE LA CALLEJA SANTIAGO, EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y/O DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR HABER INCUMPLIDO CON LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN EL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

Heroica Puebla de Zaragoza, a nueve de noviembre de dos mil siete.

VISTOS, para resolver los autos que integran el expediente al rubro citado formado con motivo de la denuncia presentada por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, en contra del Partido Acción Nacional y/o de quien resulte responsable, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y:

R E S U L T A N D O

I.- El día trece de octubre de dos mil siete, se presentó ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, un escrito signado por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante dicho Órgano Transitorio, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, en el que manifestó lo siguiente:

> "LIC. JORGE SANCHEZ (SIC) MORALES
> CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL
> DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA PRESENTE.
>
> El suscrito C. Fernando de la Calleja Santiago, en mi carácter de represéntate del PARTIDO NUEVA ALIANZA legalmente acreditado ante el instituto electoral del estado y con fundamento en lo dispuesto por el TITULO SEGUNDO, Capitulo VI, Articulo 54, fracción XII, Artículo 55. TITULO (SIC) TERCERO Capitulo (SIC) III, Artículo 232 fracción III y demás relativos al código de instituciones y procesos electorales del estado de puebla, vengo a través del presente, a presentar ante este Órgano Electoral, FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DEL PARTIDO ACCION (SIC) NACIONAL DE ZACAPOAXTLA PUEBLA, y/o en contra de quien o quienes resulten responsables por los diversos hechos que causan grave perjuicio al electorado de esta demarcación, lo anterior tal y como se pasa a demostrar a continuación:
>
> 1.- Que se han colocado lonas en diferentes partes de esta cabecera municipal así como en juntas auxiliares y comunidades, publicando obra pública ejercida por el C. Guillermo Soto Bautista Presidente Municipal Constitucional de este municipio de Zacapoaxtla, en provecho de su hermano, el C. Rafael Soto Bautista candidato a la presidencia municipal por el Partido Acción Nacional.
>
> 2.- No se respetó el acuerdo para la fijación de propaganda en los lugares de uso común. por el Partido Acción Nacional tal es el caso de la barda de 30 metros ubicada frente a CAPZA.

Instituto Electoral del Estado

Por esta razón, exijo a nombre del Partido Nueva Alianza a quien represento, el respeto y apego en la aplicación de la Constitución Federal de la República, la Constitución del Estado de Puebla y el Código de Procesos Electorales del Estado de Puebla. Quedando a sus muy respetables órdenes."

II.- En fecha diecinueve de octubre de dos mil siete, mediante el oficio identificado con el número CME ZACAPOAXTLA/No. OFICIO 032/07, el Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Bióloga Guadalupe Díaz Vázquez, remitió a la Secretaría General de este Instituto Electoral el escrito referido en el párrafo que antecede.

En ese sentido, el Secretario General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/SG-1620/07 de fecha veinte de octubre del año en curso, remitió el documento en mención al Consejero Presidente de este Instituto, para su debido conocimiento y a efecto de normar el procedimiento de denuncias establecido en el Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, según lo dispuesto en sus numerales 6 fracción II, 8 fracción I, 11 y 12.

En consecuencia, en fecha veintiséis de octubre de dos mil siete, el Presidente del Consejo General de este Organismo Electoral a través del memorandum número IEE/PRE-2618/07 de fecha veinticuatro del mismo mes y año, remitió a la Secretaría General de este Instituto el documento en mención y los anexos que se acompañaron al mismo, para la substanciación correspondiente.

III.- En este sentido, en fecha siete de noviembre de dos mil siete, el Secretario General en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 8 fracción II del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, tuvo por recibido el escrito de denuncia presentado por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, así como los demás documentos que fueron anexados al mismo, otorgándoles el número de expediente DEN-PP-036/07.

IV.- Por acuerdo de fecha siete de noviembre de dos mil siete, la Secretaría General determinó la improcedencia de la denuncia presentada por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, en contra del Partido Acción Nacional y/o de quien resulte responsable, por no cumplir con el requisito de ser interpuesta por el representante de un partido y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, así como con el de ser presentada por escrito ante el citado Órgano Superior de Dirección de este Organismo Electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

Instituto Electoral del Estado

V.- Una vez que se efectuó el estudio correspondiente y en atención a que los presentes autos se encuentran en estado de ser resueltos, se somete al conocimiento del Pleno del Consejo General de este Organismo Electoral el presente proyecto de resolución, en los términos que a continuación se plantean.

C O N S I D E R A N D O

1.- Que, el Consejo General de este Organismo Electoral es competente para conocer y resolver sobre la denuncia presentada por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, en contra del Partido Acción Nacional y/o de quien resulte responsable, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en términos de lo dispuesto por los artículos 89 fracciones II y XXII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 6 fracciones I y III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado.

2.- Que, previo al estudio de fondo del asunto planteado, en términos de lo dispuesto por el artículo 1 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con el numeral 6 fracción III del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado y atendiendo al principio de economía procesal, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado esta obligado a estudiar de oficio los presupuestos procesales fundamentales para dirimir cualquier conflicto, por ser su estudio preferente y de orden público.

En este contexto, en atención a lo dispuesto por los artículos 89 fracción II del Código de la materia, 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, el Consejo General se avocó al análisis exhaustivo del escrito que motiva la presente resolución, observando que el mismo no fue interpuesto por el representante de un partido político y/o coalición acreditado o registrado ante el Consejo General de este Organismo Electoral, así como que dicho escrito de denuncia fue presentado ante autoridad diversa al mencionado Órgano Superior de Dirección, razón por la cual se actualizan las causales de improcedencia citadas en el numeral 18 fracciones I y IV del Reglamento antes referido.

Por lo anterior, en atención a que la parte denunciante no cumplió con los extremos legales previstos en los artículos 9 y 10 párrafo primero del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, los integrantes de este Órgano Colegiado determinan que la denuncia intentada por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, en contra del Partido

Instituto Electoral del Estado

Acción Nacional y/o de quien resulte responsable, es notoriamente improcedente y en consecuencia se desecha de plano por lo expresado con anterioridad.

De igual forma, en mérito de lo expuesto, el Consejo General determina archivar el expediente de la denuncia que nos ocupa, como concluido, poniendo a disposición del promovente los documentos que aportó a la denuncia materia de este fallo.

3.- Que, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 93 fracción XXI del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y 37 fracción I inciso b) del Reglamento para la Tramitación de Denuncias Interpuestas por los Partidos Políticos y/o Coaliciones Acreditados o Registrados ante el Instituto Electoral del Estado, se faculta al Secretario General del Instituto para notificar la presente resolución al representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado:

R E S U E L V E

PRIMERO.- El Consejo General, es competente para conocer del escrito de denuncia materia de este fallo, en términos de lo establecido en el considerando 1 de esta resolución.

SEGUNDO.- El Consejo General de este Organismo, desecha de plano por notoriamente improcedente la denuncia materia de esta resolución, presentada por el representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, en contra del Partido Acción Nacional y/o de quien resulte responsable, por haber incumplido con las disposiciones establecidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, archivándose el expediente como concluido, de conformidad con lo establecido en el considerando número 2 del presente fallo.

TERCERO.- El Consejo General de este Instituto Electoral del Estado faculta al Secretario General para notificar el contenido de la presente resolución al representante del Partido Nueva Alianza acreditado ante el Consejo Municipal Electoral de Zacapoaxtla, perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 22, con cabecera en Zacapoaxtla, del Estado de Puebla, Ciudadano Fernando de la Calleja Santiago, de conformidad con lo establecido en el considerando 3 del presente documento.

Instituto Electoral del Estado

Esta Resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria iniciada en fecha ocho de noviembre de dos mil siete.

CONSEJERO PRESIDENTE	SECRETARIO GENERAL
LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES	**LIC. NOÉ JULIÁN CORONA CABAÑAS**